

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Sergio Novoa Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico indicado en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Robinson Eladio Molina Múnera Liliana Carmenza Sanín Palacios
Demandado	Camilo Ernesto Molina Pérez Mundial de Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 013 2022 00838 00
Auto	Interlocutorio No. 0063
Asunto	Admite demanda, fija caución

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida por **Robinson Eladio Molina Múnera y Liliana Carmenza Sanín Palacios** en contra de **Camilo Ernesto Molina Pérez y Mundial de Seguros S.A.**

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a escogencia del demandante, advirtiendo que se ordena correr traslado a la

parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de defensa, para lo cual se le compartirá el expediente electrónico.

Quinto: Reconocer personería al abogado **Sergio Novoa Restrepo** con T.P. 281.042 para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por valor de \$2.116.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 004
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 18 DE ENERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6befd1e3021a9a725c216482fb95a39cd0e6122c99ca777093c01e449096d58**

Documento generado en 17/01/2024 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>